

taña, Suecia, Noruega, Holanda y Dinamarca, queda designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana ante la XX Asamblea de la Sociedad de las Naciones que tendrá efecto en Ginebra, Suiza, a partir del día 11 de Septiembre de 1939.

Dado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Rafael Matos Díaz como Cónsul de la República en México, D. F.— G. O. No. 5347, del 19 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 359.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Rafael Matos Díaz, Agregado Comercial de la Legación de la República en México, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Nicaragua, queda designado Cónsul en México, D. F.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de Agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Veda de pesca en los ríos Camú, Yaque y Jimenoa.— G. O. N° 5347, del 19 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 360.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 14 de la ley número 1518, de fecha 18 de junio de 1938,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda vedada la pesca con toda clase de artes en el curso de los ríos Camú, Yaque y Jimenoa, y sus respectivos afluentes, comprendido en la provincia de La Vega.

Fárrafo:— Esta veda durará hasta el 1º de abril de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Indulto a varios presos.—G. O. No. 5350, del 26 de Agosto de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 361.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 22 del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTAS las solicitudes de indulto que han elevado los presos que más adelante se mencionan y en atención a la buena conducta observada por los solicitantes y a las recomendaciones pertinentes hechas por la Procuraduría General de la República,

DECRETO:

UNICO:— Conceder, con efectividad el 16 de Agosto del año en curso, el indulto de la porción no agotada de las penas a que han sido condenados y que actualmente cumplen en cárceles de la República, a los presos siguientes: Antonio Rodríguez, Guadalupe Figueroa, Federico Cordero, Leonidas Díaz, Eliseo Tapia, José Pacheco, Santiago Félix, Jesús María Liriano, Amadeo Belliard, Ramón Antonio Santana, Daniel Félix, Aurelio Frías, Fidelio Dominguez, Ana María Estrella.